



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE TITULACION PREVIA LA OBTENCION DEL
TITULO DE:** Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del
Ecuador

TEMA:

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA RESPECTO
AL APREMIO PERSONAL EN EL JUICIO DE ALIMENTOS FRENTE
AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS Y NIÑAS
EN LA CIUDAD DE GUARANDA.

Investigadores:

Lourdes Ximena Samaniego Alarcón
Cristian Rodrigo Vásconez Panata

Tutor del proyecto de investigación

Dra. Karina Ruiz Abril

Guaranda-Ecuador

Febrero 2016



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE TITULACION PREVIA LA OBTENCION DEL
TITULO DE:** Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del
Ecuador

TEMA:

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA RESPECTO
AL APREMIO PERSONAL EN EL JUICIO DE ALIMENTOS FRENTE
AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS Y NIÑAS
EN LA CIUDAD DE GUARANDA.

Investigadores:

Lourdes Ximena Samaniego Alarcón
Cristian Rodrigo Vásconez Panata

Tutor del proyecto de investigación

Dra. Karina Ruiz Abril

Guaranda-Ecuador

Febrero 2016

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE PROYECTO DE INVESTIGACION

Yo, Dra. Karina Ruiz Abril, en mi calidad de Directora del Proyecto de Investigación, designado por disposición de Consejo, bajo juramento CERTIFICO: que los señores: Lourdes Ximena Samaniego Alarcón y Cristian Rodrigo Vásquez Panata, egresados de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, han cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogados de los Tribunales y Jugados de la República; con el tema: “CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA RESPECTO AL APREMIO PERSONAL EN EL JUICIO DE ALIMENTOS FRENTE AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS Y NIÑAS EN LA CIUDAD DE GUARANDA” , mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo la misma de su propia autoría, por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a las interesadas a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente:

**Dra. Karina Ruiz Abril
Tutor del Proyecto Investigativo**

CERTIFICACIÓN DE AUTORIA NOTARIADA

Nosotros; Lourdes Ximena Samaniego Alarcón y Cristian Rodrigo Vásconez Panata, egresados de la escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaramos en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto, con el tema: “CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA RESPECTO AL APREMIO PERSONAL EN EL JUICIO DE ALIMENTOS FRENTE AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS Y NIÑAS EN LA CIUDAD DE GUARANDA..” es de nuestra autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de legislación Ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente:

Investigadores

Lourdes Ximena Samaniego Alarcón

Cristian Rodrigo Vásconez Panata



Factura: 001-002-000003061

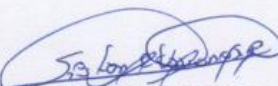


20160201002D00233


DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20160201002D00233

Ante mí, NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS de la NOTARÍA SEGUNDA , comparece(n) LOURDES XIMENA SAMANIEGO ALARCON portador(a) de CÉDULA 1721524187 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en GUARANDA, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; CRISTIAN RODRIGO VASCONEZ PANATA portador(a) de CÉDULA 0201572625 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en GUARANDA, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE: quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede RECONOCIMIENTO DE FIRMAS, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaría, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva copia. GUARANDA, a 23 DE MARZO DEL 2016, (14:37).


 LOURDES XIMENA SAMANIEGO ALARCON
 CÉDULA: 1721524187


 CRISTIAN RODRIGO VASCONEZ PANATA
 CÉDULA: 0201572625




 NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN GUARANDA



INDICE

PORTADA.....	
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE PROYECTO DE INVESTIGACION	I
CERTIFICACIÓN DE AUTORIA NOTARIADA.....	II
INDICE.....	III
ÍNDICE DE TABLAS.....	V
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	VI
ÍNDICE DE CUADROS	VII
RESUMEN	VIII
GLOSARIO DE TERMINOS	IX
INTRODUCCIÓN	X
CAPÍTULO I - PROBLEMA.....	1
1.1. Planteamiento del problema	1
1.2. Formulación del problema.....	3
1.3. Objetivo: general y específicos	4
CAPÍTULO II - MARCO TEÓRICO	6
2.1 Antecedentes.....	6
2.2 Fundamentación teórica	8
2.2.1. Evolución de los Derechos de los niños	8
2.2.2. Evolución de la Prestación de Alimentos	8
2.2.3. Derechos de menores de Edad en la actualidad	10
2.2.4. Derecho de Alimentos.....	13
2.2.5. Apremio personal	20
2.3 Hipótesis.....	28
2.4 Variables	28
CAPÍTULO III- DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO	29
3.1 Ámbito de estudio.....	29

3.2 Nivel o Tipo de investigación	29
3.3. Método de Investigación	30
3.4. Diseño de Investigación	30
3.5. Población	30
3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	31
3.8 Procedimiento de recolección de datos	31
CAPÍTULO IV - RESULTADOS	33
4.1 Presentación de Resultados	33
RESULTADOS DE ENTREVISTAS	42
4.2 Beneficiarios	54
4.3 Impacto de la investigación	54
4.4 Transferencia de resultados	54
CONCLUSIONES:	56
RECOMENDACIONES:	56
BIBLIOGRAFÍA:	58
ANEXOS	59

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Inmerso en juicios de Alimentos	33
Tabla 2: Trámites en los juicios de Alimentos	35
Tabla 3: El apremio personal garantiza pago de alimentación	36
Tabla 4: Privación de libertad vulnera derechos.....	37
Tabla 5: Daños Psicosociales	38
Tabla 6: Vigencia del apremio personal	39
Tabla 7: Reformas al Código de Niñez	40
Tabla 8: Alternativa Para el Pago de la Obligación	41

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Personas Inmersas en juicios de Alimentos.....	33
Gráfico 2: Trámites en los juicios de Alimentos	35
Gráfico 3: El apremio personal garantiza pago de alimentación	36
Gráfico 4: Privación de libertad vulnera derechos.....	37
Gráfico 5: Daños Psicosociales	38
Gráfico 6: Vigencia del apremio personal.....	39
Gráfico 7: Reformas al Código de Niñez	40
Gráfico 8: Alternativa- Pago de la Obligación	41

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Tabla alimenticia nivel 1	18
Cuadro 2: Tabla alimenticia nivel 2	18
Cuadro 3: Tabla alimenticia nivel 3	18
Cuadro 4: Tabla alimenticia nivel 4	19
Cuadro 5: Tabla alimenticia nivel 5	19
Cuadro 6: Tabla alimenticia nivel 6	19
Cuadro 7: Actividades ejecutadas	55

RESUMEN

El presente informe investigativo se elaboró con el tema: CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA RESPECTO AL APREMIO PERSONAL EN EL JUICIO DE ALIMENTOS FRENTE AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS Y NIÑAS EN LA CIUDAD DE GUARANDA, mismo que se planteó con el Objetivo General de Analizar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que permita implementar medidas sustitutivas para el apremio personal por impago de las pensiones alimenticias tomando a dicha medida como último ratio en caso de reincidencia para garantizar el derecho a la libertad personal. Y para conseguir lo mencionado se plantearon objetivos específicos entre los que constaron: Estudiar el desarrollo evolutivo de las pensiones alimenticias, el apremio personal, los derechos del alimentante y las medidas alternativas, Determinar la situación y los efectos en que se encuentra el alimentante al estar privado de su libertad por el impago de pensiones alimenticias, para finalmente Ejecutar una socialización sobre Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia respecto al apremio personal en el juicio de alimentos frente al principio del interés superior de los niños y niñas en la ciudad de Guaranda. Para el desarrollo de la investigación se planteó un trabajo de tipo descriptivo, correlacional con un diseño de campo y Bibliográfico, donde se abarcó a 108 personas, considerando a jueces, profesionales del derecho y ciudadanos de Guaranda. Como método de recolección de información se utilizó la técnica de la entrevista y de la encuesta mediante preguntas estructuradas de tipo abiertas y cerradas. Entre los resultados de la investigación más importantes se destaca que el 65% de la población considera que el apremio personal no garantiza el pago de pensiones alimenticias, asimismo que el 75% considera que dicha medida violenta los derechos a la libertad estipulados en la constitución ecuatoriana y que el 69% de la población considera que el apremio personal debe ser sustituido por otras alternativas que garanticen el pago de dichas pensiones pero sin ocasionar daños al demandado principal.

GLOSARIO DE TERMINOS

Apremio personal: es una medida que involucra la privación de libertad en caso de que madre o padre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias.

Debido procedimiento de ley: Es la aplicación correcta y adecuada de la ley en el curso regular de la administración de la justicia en los tribunales.

Denuncia: Es la querrela que formula la policía, la cual sirve de base para la determinación de causa probable para arrestar.

Detención: Cuidado provisional del menor en institución o centro provisto para tales fines, pendiente de la determinación por el tribunal sobre hechos que se le imputan y lo colocan bajo autoridad de éste luego de la determinación de causa probable o por razón de procedimientos post adjudicativos pendientes

Derecho de alimentos se puede definir como la facultad jurídica que tiene una persona, denominada alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra, denominada deudor alimentario, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, de la adopción, del matrimonio o del divorcio, en determinados casos

Juicio: Audiencia pública ante un juez debidamente autorizado, en la cual las partes litigantes presenta sus alegaciones y pruebas, luego de lo cual el juez decide.

Ley: Regla y norma constante e invariable de las cosas. Precepto dictado por la suprema autoridad, en que se manda o se prohíbe una cosa.

Patria potestad: La patria potestad es el conjunto de derechos y obligaciones que la ley reconoce a los padres sobre la persona y bienes de sus hijos mientras estos son menores de edad o están incapacitados, con exclusión de los menores emancipados.

INTRODUCCIÓN

Los juicios de alimentos fueron creados como una medida de protección para niños adolescentes que requieren de múltiples cuidados independientemente de la relación sentimental de sus padres, sin embargo el proceso de dichos cobros suele violentar los derechos de padres y madres que no disponen de ingresos estables lo que conlleva a la boleta de apremio.

Dentro de los derechos de libertad reconocidos por la Constitución Ecuatoriana se determina que ninguna persona puede ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias, por tal motivo el cambio en las medidas sustitutivas de apremio personal tendrá un efecto positivo en las personas privadas de libertad, fomentando la cultura de responsabilidad y respeto.

En el capítulo I: se muestra un enfoque general sobre el tema, presentando el caso y el objeto que persigue la investigación

En el capítulo II: se muestra el marco teórico donde se plasman bases científicas, teóricas, y constitucionales, para la fundamentación de la investigación de manera que se analicen las medidas para asegurar el cumplimiento de pagos de pensiones alimenticias y las sanciones estipuladas.

En el capítulo III; en dicho capítulo se realiza una descripción del trabajo investigativo en cuanto a su diseño metodológico

En el capítulo IV, en donde se muestran los resultados y el impacto de la investigación para poder determinar las conclusiones pertinentes. Así también se muestra la intervención del proyecto investigativo con la comunidad.

La presente investigación tiene el objetivo de Analizar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que permita implementar medidas sustitutivas para el apremio personal por impago de las pensiones alimenticias tomando a dicha medida como último ratio en caso de reincidencia para garantizar el derecho a la libertad personal

Por lo que a forma de concluir el proyecto investigativo se procederá a la ejecución de una intervención donde se destaquen aspectos en torno al pago de pensiones alimenticias y el apremio personal, para consecuentemente plasmar las conclusiones y recomendaciones sobre el tema investigativo

CAPÍTULO I - PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

El cumplimiento de pagos por pensiones alimenticias es una obligación de la que no se pueden deslindar los progenitores de menores y es así que en vista de las vicisitudes que se generan en el pago de pensiones alimenticias es relevante hacer una revisión jurídica en torno al problema para evitar generar efectos negativos en instancias del apremio personal por el impago de pensiones alimenticias, siendo necesaria la elaboración del ante proyecto de Ley reformativa al Título V Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia sobre el Estudio de los efectos al apremio personal por el impago de pensiones alimenticias de manera que se garanticen los derechos de libertad del demandado principal.

Siendo pertinente mencionar la Ley reformativa al Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia donde se menciona:

Considerando:

Que el numeral 9 artículo 11 de la Constitución del Ecuador, publicada en el registro oficial No.449 de 20 de octubre de 2008, el presente artículo tiene como “objetivo primordial respetar y hacer respetar los derechos de los ciudadanos”, (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR , 2008, pág. 13), los mismos que promueven y protegen los derechos de la colectividad.

Asimismo según la Constitución de Ecuador (2008) establece:

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (pág. 21)

Se debe considerar asimismo que el Estado Ecuatoriano se encuentra en la obligación de proteger a las familias transnacionales y los derechos de sus miembros, se encuentra establecido en el numeral 6 del artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador.

La salud integral, nutrición además del deporte, recreación, educación y cultura, son derechos humanos correspondiente a su edad de niños, niñas y adolescentes, los cuales tendrán derecho a tener una familia y a disfrutar de un ambiente familiar y comunitario, según lo establecido en artículo 45 de la constitución.

Los padres se encuentran en la obligación de alimentar, cuidar, vigilar los derechos y deberes recíprocos entre los hijos y progenitores, iniciando desde la corresponsabilidad tanto materna como paterna establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 69 de la constitución.

Siendo imprescindible cumplir con las obligaciones pertinentes que aseguren el bienestar de niños y adolescentes del país. Por lo que en la ciudad de Guaranda los juicios de alimentos son trámites que requieren tiempo no solo para llevar el proceso sino para asegurar el cumplimiento del pago mensual, por lo que el apremio personal es considerado una medida pertinente y eficaz a criterio de esta población. Y debido a las múltiples contrariedades que contemplan los juicios de alimentos en la ciudadanía guarandeña se hace necesario el presente proyecto investigativo.

1.2. Formulación del problema

¿Cómo la ley Reformativa al Código Orgánico de la niñez y adolescencia permite establecer medidas sustitutivas para el apremio personal por impago de las pensiones alimenticias?

1.3. Objetivo: general y específicos

Objetivo General:

Determinar el Código Orgánico de la niñez y adolescencia, permita implementar medidas sustitutivas para el apremio personal por impago de las pensiones alimenticias tomando a dicha medida como último ratio en caso de reincidencia para garantizar el derecho a la libertad personal

Objetivos específicos:

- Estudiar el desarrollo evolutivo de las pensiones alimenticias, el apremio personal, los derechos del alimentante y las medidas alternativas.
- Determinar la situación y los efectos en que se encuentra el alimentante al estar privado de su libertad por el impago de pensiones alimenticias.
- Ejecutar una socialización sobre Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia respecto al apremio personal en el juicio de alimentos frente al principio del interés superior de los Niños y Niñas en la ciudad de Guaranda.

1.4. Justificación

La presente investigación es de gran importancia e interés social pues la ley reformativa al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se hace necesaria con la problemática actual pues permitirá implementar medidas sustitutivas para el apremio personal por el impago de las pensiones alimenticias de manera que no se violente los derechos de los demandados, pero tampoco se evidencien las carencias en niños y adolescentes.

El proyecto investigativo es de beneficio, pues al analizar la situación actual sobre el apremio personal, a quienes no cumplan con su obligación alimentaria, abarcando aspectos que impiden su cumplimiento adecuado como el desempleo o enfermedad en el demandado, sobresaldrán inconsistencias de las actuales leyes.

El problema radica en que la privación de libertad como medio de cumplimiento de este tipo de obligaciones no contribuye en la solución del problema, al contrario presenta la dificultad de que el alimentante al estar privado de su libertad no puede cumplir con el pago para garantizar el bienestar del niño, niña o adolescente, agravando así el problema y creando un ambiente de hostilidad entre los padres, sumado a todo ello el hecho de estar privado de la libertad pone en riesgo la integridad física y psicológica del alimentante y acarrearía un sin número de consecuencias negativas sobre el obligado por lo que la investigación es de originalidad e impacto en la sociedad.

Es necesario dejar constancia la capacidad Normativa de nuestra Constitución y su contenido garantista; es por este motivo que es pertinente realizar un trabajo de investigación en donde no se vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes; pero también se trate de cuidar la estabilidad económica de quien tiene la obligación de prestar alimentos; la privación de la libertad de estas personas no resulta siendo una solución sino que se convierte en un gran problema social estatal.

CAPÍTULO II - MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia de contribuir con un adecuado cumplimiento de protección de Niños y Adolescentes pero respetando los derechos de los demandados, pues es evidente las complicaciones que acarrea el apremio personal. Por lo que a manera de referencia investigativa se muestran las siguientes investigaciones nacionales:

La investigación titulada: “Necesidad de establecer reformas legales al art. 147 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia incorporando normas que regulen lo relacionado al apremio personal”, elaborada por Andrade Capelo (2013), donde concluye mencionando lo siguiente:

- El apremio personal como medida cautelar no cumple con la finalidad del pago de las pensiones alimenticias generando perjuicio directo a los alimentarios por cuanto se lesionan derechos como la honra, la libertad y la integridad personal establecidos en la Carta Magna. La institución jurídica del apremio personal genera, en el alimentante, sentimientos de resentimiento, fragmentando totalmente los vínculos afectivos entre padres e hijos, generando graves traumas psicológicos en los menores y a la vez se lesiona derechos constitucionales de las partes como son la honra e interés superior del hijo/a.
- El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia vigente, no establece excepción alguna para quien no ha cumplido el pago de las pensiones alimenticias, pueda justificar su incumplimiento, tornándose en una disposición injurídica lesiva a los más elementales derechos del hombre como es la libertad. (pág. 145-146)

De la misma manera se muestra la investigación elaborada en Ibarra por Albán Chiriboga, (2011), con el tema: “Medida alternativa al apremio personal por mora en el pago de Pensiones Alimentarias”, concluyendo lo siguiente:

- La finalidad del artículo innumerado 22 del Código Orgánico de niñez y adolescencia, no cubre la verdadera necesidad de protección de niñas, niños y adolescentes debido que el apremio personal en contra del deudor alimenticio no garantiza el pago de la deuda.

- Las normas por las cuales rige el Código Orgánico de niñez y adolescencia sobre el capítulo de derechos de alimentos se centra en la mayoría de casos sobre el apremio personal en contra de los deudores y no de la libertad del deudor para que cumpla con sus obligaciones ya que la privación de libertad aumenta la aflicción de los alimentantes y disminuye la posibilidad de cancelar la deuda alimenticia ocasionando el desequilibrio familiar, económico y social.
- La implementación de la medida alternativa al Código Orgánico de niñez y adolescencia permitirá que el deudor y el beneficiario mejore su calidad de vida, personal y económica. (pág. 107)

Por lo que el constante cambio de la sociedad obliga el avance del derecho acorde a las nuevas necesidades, razón por la cual el presente trabajo de investigación pretende estudiar a fondo los efectos al apremio personal por el impago de pensiones alimenticias.

2.2 Fundamentación teórica

2.2.1. Evolución de los Derechos de los niños

Históricamente los derechos de los niños han sido negados e irrespetados, evidenciado en múltiples barbaries cometidas hacia ellos como la explotación laboral, maltrato físico, hambre y condiciones precarias de vida.

En épocas anteriores se presenciaron las crueldades más grandes hacia los niños ya que naciones más feroces procedieron a inmolar a niños e incluso a los suyos propios. Así en poblaciones primitivas se matan a sus niños en cuanto nacían, “las madres, en las orillas del Orinoco, convencidas de que sus hijas nacían para ser desdichada y su destino era ser esposas de los salvajes de la región, las inmolaban ni bien daban a luz” (Bermeo, 2012, pág. 24), así como todos los niños deformes o con enfermedades eran sacrificados por sus propios padres.

Los cometimientos salvajes eran tales que inclusive en zonas como Madagascar los niños eran entregados a las bestias salvajes y en Grecia se examinaba cuidadosamente a todos los niños venidos al mundo, y si no se los hallaba conformados de modo que un día pudieran defender a la República se los inmolaba con celeridad.

Era evidente que los antiguos legisladores no tuvieron escrúpulo alguno para llevar a los niños a la muerte, y jamás ninguno de sus códigos reprimió los derechos que un padre creía tener siempre sobre su familia quienes acostumbrados a estos actos se acostumbraron a ellos.

Por lo que el trato adecuado de los niños es un tema nuevo en las diversas legislaciones debido a la evolución de criterios y los múltiples debates sobre el tema.

2.2.2. Evolución de la Prestación de Alimentos

La prestación alimenticia ha ido evolucionando con el paso de los tiempos de manera diferente en cada región y gobierno.

En el derecho griego ya se hablaba de las obligaciones alimenticias que tenían los padres para con sus hijos puesto que era reconocida la obligación de alimentar a sus ascendientes, pero a pesar de ello esta obligación desaparecía cuando el padre no había dado al hijo una educación conveniente. “En el derecho de los papiros aparecen también en los contratos matrimoniales, frecuentes alusiones a la obligación alimenticia del marido con la mujer, el derecho de la viuda o divorciada de recibir alimentos hasta que le fuera restituida la dote” (Andrade Capelo, 2013, pág. 32), basado en ello la disposición de velar por la alimentación del entorno familiar.

En el imperio Romano, los primitivos desconocían la obligación de prestar alimentación pero años después se notó el cumplimiento de la alimentación, vestido, habitación y, en general, todo lo necesario para la subsistencia, pero más no los gastos de educación que fueron apareciendo posteriormente.

Es importante considerar que no se puede establecer una reseña histórica del derecho de alimentos basándonos en preceptos del derecho romano, pues son las raíces de las legislaciones las que determinan su evolución y avances.

Es por ello que de acuerdo a las normativas propias se pudieron satisfacer necesidades regionales como en el caso de Latinoamérica,” los códigos surgidos en el siglo XIX tienen su base en el Código de Napoleón y se limitaban a decir que carecían de derechos de ciudadanía hasta que cumplan la mayoría de edad” (Bermeo, 2012, pág. 26), sin considerarse a los menores de edad dentro del decreto de derechos.

De igual forma Bermeo (2012) refiere una reseña histórica de los derechos de menores en el estado ecuatoriano de la siguiente forma:

En Ecuador, la declaración de ciudadanía para menores de edad, se plasmó en la Constitución Política de 1998, pretendiendo el reconocimiento de los derechos de los menores. Aunque cabe recalcar que los derechos de alimentos para los menores de edad estaba previsto en el Código de Menores, que fue el paso para conseguir el Código de la Niñez y Adolescencia.

Considerando además que históricamente, el primer país en reconocer en su legislación el derecho de alimentos para los menores de edad, fue Alemania para posteriormente servir de referente a Gran Bretaña. Tal fue su impacto que dicha medida se extendió a países latinoamericanos, pero apegadas a su idiosincrasia y falencias, como es en el estado Ecuatoriano donde solo se reconocía en un principio el derecho de alimentos y herencia a los hijos nacidos dentro del matrimonio, mostrando claras desigualdades para los menores.

El paso de los años y los criterios mejor formados han conseguido que se pase del reconocimiento de derechos fortuitos a la garantía de la vida, el cuidado y la protección de menores desde su existencia. Para asegurar su subsistencia y adecuado desarrollo se ha dado paso a la igualdad de derechos entre hombres y mujeres para la educación y el acceso a cualquier tipo de servicio.

Tal ha sido el enfoque hacia la protección de los menores que se han implementado medidas drásticas para el adecuado cumplimiento de sus derechos mediante el pago de pensiones alimenticias que han acarreado una serie de dificultades y atropellos para hacer efectivas medidas como el apremio personal o los obligados subsidiarios.

2.2.3. Derechos de menores de Edad en la actualidad

Los derechos de los menores están previstos desde su concepción considerando A Lansdow (2005) donde refiere:

Todo bebé se encuentra, desde que nace, en un proceso extraordinariamente rápido de crecimiento y desarrollo. En efecto, a medida que van creciendo, los niños desarrollan facultades cognitivas, físicas, sociales, emocionales y morales cuya adquisición condiciona la comunicación, la toma de decisiones autónoma, el ejercicio de la capacidad de juicio, la asimilación y evaluación de las informaciones recibidas, la acción auto determinada y una aptitud cada vez mayor para sentir empatía, darse cuenta de la existencia de los demás, siendo el papel de responsabilidad de los padres imprescindible. (pág. 14).

Debe tenerse en cuenta que las personas siguen desarrollándose a lo largo de su existencia, todas las sociedades reconocen un período de la infancia en el cual las facultades de los niños son desarrolladas en dependencia de la manera de crianza, el acceso a educación, vivienda, alimentación y condiciones de vida digna.

Es por ello que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF (1990) ha planteado los derechos primordiales que fueron acogidos por más de 192 países y entre ellos, Ecuador de donde se ha ido partiendo para el establecimiento y respeto de los derechos de los menores; es así que se reconocen los siguientes derechos:

- Derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión o nacionalidad
- Derecho a una protección especial para que puedan crecer física, mental y socialmente sanos y libres.
- Derecho a tener un nombre y una nacionalidad.
- Derecho a una alimentación, vivienda y atención médica adecuadas.
- Derecho a educación y atenciones especiales para los niños y niñas con discapacidad
- Derecho a comprensión y amor por parte de las familias y de la sociedad.
- Derecho a una educación gratuita. Derecho a divertirse y jugar
- Derecho a atención y ayuda preferentes en caso de peligro.
- Derecho a ser protegido contra el abandono y el trabajo infantil.
- Derecho a recibir una educación que fomente la solidaridad, la amistad y la justicia entre todo el mundo.(pág. 3-13)

El reconocimiento de los derechos de niños y adolescentes consiste en resolver sus necesidades básicas y ampliar sus oportunidades a fin de que alcancen su pleno potencial, promoviendo por lo que los estados deben brindar soporte a instituciones públicas como a la sociedad civil, con la intención de suministrar insumos válidos para el proceso de construcción de las políticas públicas que no solo estipulen los derechos de los menores de edad sino que aseguren su cumplimiento.

Actualmente según lo estipulado en la carta magna, de la Constitución de la República del Ecuador (2008), estipula:

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad.

El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.(pág. 21).

Las características establecidas en la constitución actual garantizan adecuadamente el derecho de niñas, niños y adolescentes con igualdad a la de cualquier ser humano y además a los que concuerdan con su edad.

La Constitución del Ecuador (2008), Sección quinta Niñas, niños y adolescentes Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

- Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.
- Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal.
- Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.
- Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.
- Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.
- Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.

- Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.
- Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género.
- Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.
- Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.
- Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.

1.2.4. Derecho de Alimentos

El derecho de alimentos se refiere a todos aquellos medios indispensables para que una persona pueda satisfacer las necesidades básicas y debe ser entendido no solo como garantía de nutrición sino además abarcar aspectos de educación, vestuario, la asistencia médica, educación y entre otros.

Se entiende por alimentos en el concepto jurídico, el conjunto de medios materiales para la existencia física de las personas, pero en sentido lato se comprende también con dicha denominación los medios necesarios para la educación, instrucción, vestido, asistencia médica y recreación del niño y adolescente. (Bermeo, 2012, pág. 28).

El cumplimiento del pago de alimentos debe ser asumido con responsabilidad por ambos progenitores respecto a los hijos y comprende todo lo relativo al sustento incluyendo los respectivos recursos económicos de cada uno de los progenitores aplicándose la regla de equidad para su determinación de acuerdo a la tutela de los menores.

La Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se refiere a los alimentos de la siguiente manera:

La palabra “alimentos” proviene del latín alimentum, que se asocia a la figura de comida, sustento, referido también a la asistencia que se da para el sustento.

En derecho civil, los alimentos no solo comprenden lo necesario para nutrir el cuerpo humano, sino que abarcan una serie de elementos indispensables para el sano desarrollo y armónica convivencia respecto del entorno social y económico al que pertenece cada individuo y comúnmente se dan mediante apoyo y sustento económico cuantificado en dinero. (pág. 15)

Siendo menester mencionar que los pagos de pensiones alimenticias están enfocados a menores de edad, personas con discapacidad por ser seres vulnerables, por lo que la legislación tanto nacional como internacional está enfocada no solo a las personas a quienes van dirigidas las pensiones alimenticias sino también al tiempo en que estos deben cubrirse y a sus características particulares.

Por lo que de acuerdo al Código de Niñez y Adolescencia, Título V Del Derecho A Alimentos Capítulo I, refiere:

Art. 127.- Art. Innumerado 2.- El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna.

Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna. (pág. 40).

El código de Niñez y Adolescencia, Ecuatoriano abarca todos los aspectos necesarios para garantizar no solo la subsistencia del niño, niña o Adolescente sino también asegura su adecuado crecimiento a través del cumplimiento de necesidades básicas.

Características de los derechos de Alimentación

El Art. 128, Innumerado 3 del Código de Niñez y Adolescencia, muestra las características establecidas para el cumplimiento alimenticios

- Intransferible
- Intransmisible
- Irrenunciable,
- Imprescriptible
- Inembargable
- No admite compensación ni reembolso de lo pagado. (pág. 40)

El derecho de pensiones alimenticias se encuentra correctamente establecido, por lo que sus características garantizan el cumplimiento de dicha obligación, de manera que a través del pago de pensiones alimenticias se establezca responsabilidad en la crianza de descendientes.

Obligados al pago de pensiones Alimenticias

Los obligados en el pago de pensiones alimenticias se encuentra estipulado en el Código de Niñez y Adolescencia, en el Art. 130.- Art. Innumerado 5, donde se expone claramente lo siguiente:

Obligados a la prestación de alimentos.- Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
3. Los tíos/as. (pág. 41)

Los obligados a la prestación y caución de pensiones alimenticias está dirigida a los progenitores aun en casos donde exista privación o suspensión de patria potestad e incluye disposiciones en caso de que el demandado principal no tenga recursos suficientes o presente una discapacidad para que dicha obligación pase a manos de obligados subsidiarios incluyendo a abuelos, hermanos, y tíos. De manera que los derechos de los menores sean cubiertos adecuadamente, pero mostrando inconsistencias y molestias tanto en autoridades como en personas inmiscuidas en el problema pues es general la moción de que la obligación de cumplir con obligaciones debe ser estrictamente de los progenitores.

Tabla de Pensiones Alimenticias

La tabla de pensiones mínimas está incluida en el Código de Niñez y Adolescencia en el Art. 140.- Art. Innumerado 15, donde se muestra los parámetros para la elaboración de dicha Tabla la que debe realizarse en base a los siguientes parámetros:

- a) Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente Ley;
- b) Los ingresos y recursos de él o los alimentantes, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos;
- c) Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derechohabientes; y,
- d) Inflación. (pág.45)

Siendo importante acentuar que el Juez/a, en ningún caso podrá fijar un valor menor al determinado en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, pero si se podrá fijar una pensión mayor a la establecida en la misma, dependiendo de las pruebas presentadas en el proceso.

El mismo artículo establece que “Las pensiones establecidas en la tabla serán automáticamente indexadas dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, considerando además el índice de inflación publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, (INEC)” (Código de Niñez y Adolescencia, 2012, pág. 45),

considerando de la misma forma el porcentaje en que se aumente la remuneración básica unificada del trabajador en general.

Tabla de Pensiones Alimenticias

Nivel 1		
Si los Ingresos del demandado son de 1 SBU hasta 1.25 SBU		
Edad del/ la alimentado/a		
Derechohabientes	0 a 4 años(11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 hijo/a	28.12% del ingreso	29.49% del ingreso
2 hijos/as	39.71% del ingreso	43.13% del ingreso
3 o más hijos/as	52.18% del ingreso	55.23% del ingreso

Cuadro 1: Tabla alimenticia nivel 1

Elaborado por: Samaniego, L. Vásquez, C. (2016)

Fuente: INEC 2016

Nivel 2		
Si los Ingresos del demandado son de 1.25003 SBU hasta 3SBU		
Edad del/ la alimentado/a		
Derechohabientes	0 a 4 años(11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 hijo/a	34.84% del ingreso	36.96% del ingreso
2 o más hijos/as	47.45% del ingreso	49.51% del ingreso

Cuadro 2: Tabla alimenticia nivel 2

Elaborado por: Samaniego, L. Vásquez, C. (2016)

Fuente: INEC 2016

Nivel 3		
Si los Ingresos del demandado son de 3,00003 SBU hasta 4SBU		
Edad del/ la alimentado/a		
Derechohabientes	0 a 4 años(11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 o más hijos/as	38.49% del ingreso	40.83% del ingreso

Cuadro 3: Tabla alimenticia nivel 3

Elaborado por: Samaniego, L. Vásquez, C. (2016)

Fuente: INEC

Nivel 4		
Si los Ingresos del demandado son de 4.00003 SBU hasta 6.5 SBU		
Edad del/ la alimentado/a		
Derechohabientes	0 a 4 años(11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 o más hijos/as	39.79% del ingreso	42.21% del ingreso

Cuadro 4: Tabla alimenticia nivel 4
 Elaborado por: Samaniego, L. Vásquez, C. (2016)
 Fuente: INEC 2016

Nivel 5		
Si los Ingresos del demandado son de 6.0003 SBU hasta 9 SBU		
Edad del/ la alimentado/a		
Derechohabientes	0 a 4 años(11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 o más hijos/as	41.14% del ingreso	43.64% del ingreso

Cuadro 5: Tabla alimenticia nivel 5
 Elaborado por: Samaniego, L. Vásquez, C. (2016)
 Fuente: INEC 2016

Nivel 6		
Si los Ingresos del demandado son de 9.00003 SBU en adelante		
Edad del/ la alimentado/a		
Derechohabientes	0 a 4 años(11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 o más hijos/as	41.14% del ingreso	43.64% del ingreso

Cuadro 6: Tabla alimenticia nivel 6
 Elaborado por: Samaniego, L. Vásquez, C. (2016)
 Fuente: INEC 2016

Es importante considerar que las pensiones alimenticias fueron fijadas de manera que se promuevan y cubran las necesidades básicas de niños, niñas y adolescentes, sin embargo debe considerarse que dichas tablas se establecieron de acuerdo a un salario fijo que no está acorde a la realidad del país, ya que la mayor parte de involucrados en juicios de alimentos no tienen salarios mensuales consolidados, donde se presentan las dificultades para cumplir con los respectivos pagos.

Por lo que se considera lo mencionado en el Código de Niñez y Adolescencia en el Art. 146.- Art. Innumerado 21, donde se abarca las Inhabilidades del deudor de alimentos, mostrando claramente que el padre o madre que adeude dos o más pensiones de alimentos, mientras no cancele las obligaciones pendientes quedará inhabilitado para:

- a) Ser candidato/a a cualquier dignidad de elección popular
- b) Ocupar cargo público para el cual hubiere sido seleccionado/a en concurso público o por designación;
- c) Enajenar bienes muebles o inmuebles, salvo que los beneficios sean directamente para el pago de alimentos adeudados, en cuyo caso se requerirá autorización judicial; y,
- d) Prestar garantías prendarias o hipotecarias. (pág. 47).

Por lo que el pago de pensiones alimenticias conduce a que aparezcan problemas que violentan la seguridad jurídica del demandado, ya que el atraso de pensiones alimenticias en la mayor parte no se presenta por irresponsabilidad sino también por desempleo, problemas fortuitos como accidentes o enfermedades, que deberían ser considerados para poder declarar a una persona como inhabilitado.

1.2.5. Apremio personal

El apremio personal es una medida que involucra grandes problemas en el Ecuador, siendo motivo continuo de discrepancias tanto por parte de demandado como de los demandantes, ya que por un lado es una medida favorable para el cumplimiento de pagos en ciertos casos, pero a pesar de esta sanción tan drástica no siempre se logra el cumplimiento de dichos adeudos con la privación de libertad por lo que al presentar inconsistencias, es motivo de debate.

El Código de Niñez y Adolescencia establece en el Art. 147.- Innumerado 22, el Apremio personal, mencionando que:

En caso de que el padre o madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, el Juez/a a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago, y dispondrá el apremio personal hasta por 30 días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por 60 días más y hasta por un máximo de 180 días. (pág. 47).

Asimismo en la dicha resolución en la que se ordena la privación de libertad, el Juez/a ordenará el allanamiento del lugar en el que se encuentre el deudor, siempre y cuando preceda la declaración juramentada sobre el ocultamiento del obligado/s, por parte de quien solicita dicha medida, que generalmente es la madre, quien busca cualquier tipo de medida para asegurar el cumplimiento de los pagos correspondientes, pero se ha podido evidenciar que en dichos procesos se han hecho evidente sentimientos de resentimiento y odio por parte de la parte demandante por situaciones sentimentales pasadas.

Previo a disponer la libertad del alimentante moroso, el Juez/a que conoció la causa, realizará la liquidación de la totalidad de lo adeudado y receptorá el pago en efectivo o cheque certificado. Pagada la totalidad de la obligación, el Juez/a dispondrá la libertad inmediata. (pag.48)

Dicha moción ha presentado inconsistencias pues el juez no puede retener a la persona por más del tiempo estipulado de acuerdo a la reincidencia, por lo que muchos demandados optan por cumplir el tiempo establecido de privación de libertad y en vista de no disponer de recursos para el pago concerniente. Haciéndose evidente que el apremio personal no garantiza el pago de pensiones alimenticias.

De igual manera el artículo 147, se establece que sin perjuicio de lo dispuesto en el Juez/a podrá ejecutar el pago en contra de los demás obligado, cuyo procedimiento se cumplirá cuando el obligado haya dejado de pagar dos o más obligaciones asumidas mediante acuerdos conciliatorios.

El Código de Niñez y Adolescencia, también muestra los procedimientos hacia los obligados subsidiarios, mencionando:

Art. 147.1.- Innumerado 23.- Apremio personal a los obligados subsidiarios.- El juez dispondrá el apremio personal de las/los obligadas/os subsidiarios que habiendo sido citados con la demanda de alimentos, bajo prevenciones de ley, no hayan cumplido con su obligación de pago conforme lo previsto en esta ley.

Art. 147.2.- Innumerado 24.- Otras medidas cautelares a los obligados subsidiarios.- La prohibición de salida del país como las demás medidas cautelares reales previstas en la presente ley, se impondrán a los obligados subsidiarios siempre que hayan sido legalmente citados con la demanda y bajo prevenciones de ley.

Art. 147.3.- Innumerado 25.- Prohibición de salida del país.- A petición de parte, en la primera providencia, el juez decretará sin notificación previa, la prohibición de

ausentarse del territorio nacional, la que se comunicará de inmediato a la Dirección Nacional de Migración. (pág. 48)

Por lo establecido anteriormente cabe decir que el apremio personal es una medida que no solo violenta los derechos de los padres de los menores, sino que también de los obligados subsidiarios, que frecuentemente asumen dichos pagos para no verse afectados con la privación de libertad que no solo desencadena problemas anímicos, emocionales, familiares sino pueden conllevar al desempleo por ausentismo.

Cesación del apremio personal

Se muestra de igual forma lo establecido en el código de Niñez y Adolescencia, en el artículo 147.5.- Innumerado 27:

La prohibición de salida del país y el apremio personal a los que se refieren los artículos anteriores podrán cesar si el obligado rinde garantía real o personal estimada suficiente por el Juez/a. En el caso de garantía personal, el garante o fiador estará sujeto a las mismas responsabilidades y podrá ser sometido a los mismos apremios que el deudor principal.

Los demás apremios e inhabilidades sólo cesarán con la totalidad del pago adeudado y sus respectivos intereses, en efectivo o mediante cheque certificado. (pág. 48)

Siguiendo lo establecido en la ley el apremio y la inhabilidad cesará solo con la cancelación total del monto acumulado, dejando entrever que su cumplimiento es inadecuado pues no se puede obligar a permanecer bajo prisión al demandado, si el mismo no realiza el pago en el tiempo pertinente, pues se entraría en contradicciones con la Constitución del Ecuador que establece el derecho a la libertad.

El apremio personal no solo afecta al demandado y a su familia sino que implica un gasto alto por el estado, por lo que se han previsto medidas actuales entre las que existe la pretensión de que se efectúen créditos bancarios para la cancelación de pensiones atrasadas y con ello evitar el apremio personal, sin embargo esta medida debe ser sujeta de un análisis adecuado pues al consumir un crédito, se estaría asumiendo un doble pago mensual que afectaría directamente la economía del demandado y no garantizaría el cumplimiento de pagos por alimentos.

Asimismo se ha planteado la iniciativa de que los adeudos por alimentos sean asumidos por el estado y que en respuesta a ello el demandado principal está obligado a trabajar para el gobierno de manera que dichas cancelaciones sean resarcidas con trabajo. Medida que muestra gran aceptación debido a las altas tasas de desempleo actual.

Como nueva medida de origen gubernamental y que está en estudio es la adopción de un brazalete electrónico para evitar el apremio personal.

Como antecedente para la adopción de esta medida se ha aludido el costo elevado que representa para el Estado Ecuatoriano mantener en prisión a deudores por pensiones alimenticias, planteándose como medida sustitutiva al apremio, la aplicación de un brazalete electrónico para controlar y restringir la movilidad de la persona.

Pero es oportuno sacar a flote la compleja tarea que tendrían las autoridades judiciales cuando deban enfrentar el dilema de proteger la manutención de los menores en casos de falta de pago, con medidas que probablemente resulten cómodas para el deudor y no lo suficientemente disuasivas para el demandante y los menores.

Dicha medida de sustitución del apremio personal nace de las consecuencias nefastas que se desprenden del apremio personal, como los daños psicológicos de la persona que afronta 30 o más días de prisión, donde está expuesto a peligros de delincuencia al estar incluido dentro de un grupo de privados de libertad por crímenes, estafas y más. Asimismo se muestra afectación en la relación que se mantiene entre padres e hijos, que frecuentemente se altera por dichas medidas.

Una de las principales causas analizadas es que mientras procede y cesa el apremio personal la persona demandada debido a la privación de libertad pierde su trabajo, situación que se agrava no solo para quien se queda sin sustento para sí mismo sino también para continuar con el cumplimiento de pago alimenticios.

A criterio de Acosta (2016), la medida del brazalete electrónico para sustituir el apremio personal debe considerar:

Es cierto que hay razones atenuantes para el incumplimiento de estos pagos, como el desempleo, enfermedad que limite la actividad laboral, entre otras, pero en muchos casos

el incumplimiento y desatención de esta responsabilidad frente a los hijos se da por irresponsabilidad y desidia.

Entiendo el objeto que persigue la sustitución de la privación de la libertad por otras medidas cautelares, sin embargo, estas nuevas sanciones deberán ser lo suficientemente rigurosas e intolerantes para imponer la adecuada precaución y disuasión sobre los potenciales infractores de la ley. Recuerden la común expresión de “hecha la ley, hecha la trampa”.(pág. 2)

Criterio que muestra que las leyes deben ser más rigurosas para poder sustituir esta medida por un brazalete, que no avalaría el pago adecuado de pensiones afectando a niños, niñas y adolescentes, pero beneficiando a los demandados que han afrontado violación de la seguridad jurídica.

La defensoría Pública de Ecuador (2016), se refiere al tema mencionando lo siguiente:

Los usos del dispositivo electrónico (brazalete o tobillera) son un aporte a la construcción de una sociedad más civilizatoria y menos represiva que incidirá en tres transformaciones significativas para el país:

- a) un cambio en la cultura judicial
- b) superar la cultura del castigo por cualquier situación y no reducir el debate a apreciaciones economistas que prefieren la cárcel
- c) modernizar las medidas cautelares para garantizar la inclusión social de las personas.

Dicha medida tiene la pretensión de conseguir una sociedad civilizada en la que las leyes sean respetadas por criterio y no por temor al castigo, en la que se respeten los derechos de todos los habitantes del país.

Por lo que se establecen 8 medidas para la adecuada utilización de los brazaletes, a criterio de Pamiño (2016):

- 1. Se debe aplicar en todos los casos cuando sea viable la sustitución de la prisión preventiva.-** se considera que el uso del dispositivo electrónico es pragmáticamente más racional que el encarcelamiento a través de medidas como la prisión preventiva, sobre todo en casos de baja cuantía penológica y que no

posean una víctima en concreto, como los delitos de drogas, contravenciones de tránsito sin víctimas, etc.

2. **Hay que tener cuidado en los casos de “peces gordos”.**- El dispositivo electrónico, no debe aplicarse en casos donde existan graves perjuicios al estado como peculado, cohecho, enriquecimiento ilícito o lavado de activos, pues la probabilidad de fuga, incluso con dispositivo electrónico, es muy alta.
3. **Sirve para prevenir la violencia de género.**- En estos casos, sirve como mecanismo para precaver la violencia contra las mujeres, es decir, como una herramienta de control para el cumplimiento de las medidas de protección de las víctimas. Este uso permitirá a la policía atender de manera inmediata a la víctima antes de que el agresor cometa la infracción, pues el dispositivo permitirá su ubicación.
4. **Se debe aplicar en serio el arresto domiciliario.**-Durante años el arresto domiciliario ha sido casi inaplicable. Su imposición por parte de los jueces penales se ha dado en casos excepcionales, es decir, cuando se trata de un denotado personaje público. Sin embargo, cuando se trata de cualquier ciudadano, el arresto domiciliario es un mito, pues no se aplica, pues podemos encontrar decenas de personas adultas mayores en las cárceles, así como personas con enfermedades catastróficas o terminales, así como de personas con discapacidad. Sin duda, el dispositivo electrónico ayudaría al cumplimiento de lo establecido en la Constitución, donde se abarcaría el caso de mujeres embarazadas o madres en lactancia, a quienes el Estado bien pudiera sustituir el encarcelamiento bajo este moderno mecanismo de control.
5. **Se debe aplicar el cambio de régimen penitenciario.**- Las personas privadas de la libertad, que según el COIP tienen más del 60% de la pena cumplida, pueden recibir su libertad controlada bajo el uso del dispositivo electrónico. Con ello, se garantiza el debido proceso y la sociedad puede estar segura de que en ningún momento van a escapar de la ley porque su libertad está controlada mediante el

dispositivo electrónico. Con ello, bien puede reglamentarse que no se deben acercar a las víctimas. Abriéndose paso a la reinserción social y se ahorra al Estado de ingentes recursos económicos

- 6. Las personas que reciban la suspensión condicional de la pena no deben tener prisión preventiva.-** Habría una aguda incoherencia si una persona procesada por un delito cuya pena no supere los cinco años, y que puede recibir una suspensión condicional de la pena, reciba como medida cautelar la prisión preventiva. En estos casos, el proceso penal y el juicio pueden garantizarse con el uso del dispositivo electrónico siempre y cuando no hayan sido reincidentes.
- 7. Superar el apremio por pensiones alimenticias.-** La historia del encarcelamiento por alimentos es muy trágica y en ocasiones injusta Hemos llegado incluso a encerrar como prenda a nuestros abuelos y tíos por culpa del deudor alimentario. La visión utilitaria de creer que la única forma de pagar es el encierro debe ser superada, pues lo único que reproduce es un círculo de miseria además del aumento de la tasa de encarcelamiento.

Las personas que se encuentran en este segmento son desempleadas o subempleadas (informales sin ingresos fijos). Optar por la abolición de la prisión por pensiones alimenticias para que sea la conciencia del padre la que obligue a mantener su responsabilidad en la crianza de sus hijos es realmente revolucionario e incluso exige la superación de la misma Declaración Universal de los Derechos Humanos.

- 8. El dispositivo electrónico debe estar acompañado de políticas sociales de rehabilitación que eviten la estigmatización.-** el dispositivo electrónico no es el fin, sino un medio para racionalizar el encarcelamiento en personas y casos que verdaderamente no ameriten prisión. Pero debe estar acompañado de políticas sociales adecuadas que permitan mantenerse en el tiempo, es decir, que disminuyan la reincidencia y promuevan la inclusión social de las personas procesadas o condenadas.

Además, debe evitarse de cualquier manera y en todos sus beneficiarios cualquier forma de discriminación que pudiera generarse a través de escandalosas aplicaciones sobre seres humanos. Solo así se garantiza su verdadera implementación, pues al fin y al cabo, su aplicación es mucho más racional que el encarcelamiento, procurando establecer medidas alternativas al encarcelamiento que no es garantía de rehabilitación social.

Existen problemáticas generadas en torno al premio personal, de su continuidad o sustitución por otras medidas, sin embargo debe ser motivo de un exhaustivo estudio su derogatoria, pues las leyes son quienes deben promover el cumplimiento de pensiones alimenticias, pero no basadas en el atropello de los derechos de las personas.

2.3 Hipótesis

Las Reformas al Código Orgánico de la niñez y adolescencia permitirá establecer medidas sustitutivas para el apremio personal por impago de las pensiones alimenticias, tomando a dicha medida como último ratio en caso de reincidencia para garantizar el derecho a la libertad personal.

2.4 Variables

Variable Independiente (causa)

Código Orgánico de la niñez y adolescencia

Variable Dependiente (efecto)

Medidas sustitutivas para el apremio personal por impago de las pensiones alimenticias

CAPÍTULO III- DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1 Ámbito de estudio

Área de conocimiento: Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho.

Sub línea de investigación: Niñez y Adolescencia

Lugar de Ejecucion: Centro de Cuidado Diario Elisa Mariño de Carvajal de la Ciudad de Guaranda

Tiempo Estimado: 5 meses

3.2 Nivel o Tipo de investigación

La investigación es de tipo descriptiva y correlacional:

- **Investigación descriptiva**

La investigación utilizada es de tipo descriptiva debido a que tiene por objeto llegar a conocer las situaciones y actitudes predominantes frente a las medidas sustitutivas para el apremio personal en el juicio de alimentos, a través del recogimiento de datos y sintetizándola a fin de extraer la información más relevante.

- **Correlacional**

Ya que se realizó una relación entre las variables en sí, de manera que se logró establecer la relación existente entre las Medidas sustitutivas para el apremio personal en el juicio de alimentos y el principio del interés superior del niño la niña y el adolescente.

3.3. Método de Investigación

❖ Inductivo

Pues permitió el análisis de las disposiciones legales existentes de manera que el apremio personal es considerado como medida para garantizar el pago adecuado de pensiones alimenticias para lo cual se muestran inconsistencias en relación a la garantía de derechos del demandado.

❖ Deductivo

Ya que este método permitió ir desde un contexto general hacia la posible solución del problema actual sobre el apremio personal.

3.4. Diseño de Investigación

• Investigación de campo

El tipo de investigación de campo tiene como objetivo primordial estar en el lugar del donde se va a realizar el estudio, donde se recolectará información basada en la realidad para poder determinar aspectos relevantes sobre el problema planteado y su respectiva solución. Por lo que la presente investigación se realizará en la ciudad de Guaranda tomando contacto directo con la ciudadanía inmersa en juicios de alimentos ya se desde el punto de vista de demandante como de demandado.

• Investigación bibliográfica-documental

Esta metodología es de gran ayuda en el trabajo de investigación al utilizar como referencia libros, revistas, reglamentos, la constitución vigente, de manera que contribuya para el diseño de un trabajo coherente y suficientemente sustentado en bases fidedignas que avalen la investigación planteada, para que se permita un acercamiento al conocimiento de la realidad de estudio y su adecuado enfoque hacia la solución.

3.5. Población

Los actores de la presente investigación son ciento ocho personas considerando: dos jueces, cuatro profesionales del derecho y ciento dos ciudadanos de la ciudad de Guaranda involucrados en juicios de alimentos.

3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Como técnicas se utilizaron; técnicas de acopio teórico, como el fichaje bibliográfico y también técnicas empíricas como la entrevista y la encuesta aplicadas a jueces y civiles de la ciudad de Guaranda.

- **La encuesta:** misma que a través de un cuestionario fue dirigida a ciento dos ciudadanos guarandeños.
- **La entrevista:** para la misma se utilizó un cuestionario que permitió obtener información sobre los puntos de vista de cuatro abogados en libre ejercicio y dos jueces de la ciudad de Guaranda.

Técnicas de recolección:

Se utilizó el cuestionario estructurado con preguntas abiertas para la entrevista e interrogantes cerradas para la encuesta.

3.8 Procedimiento de recolección de datos

Como procedimiento para la recolección se aplicó las técnicas de recolección de la siguiente forma:

Encuesta: Se recolectó la información a través de una encuesta con un cuestionario estructurado, que permitió la obtención de datos relevantes para la investigación. El cuestionario se aplicó a 102 ciudadanos de la ciudad de Guaranda, mismo que contó con ocho interrogantes, para lo cual se requirió de aproximadamente quince minutos y además con una autorización escrita.

Entrevista: Se recabó información a través de un cuestionario de seis preguntas abiertas aplicado por parte de los investigadores, a 4 Abogados en libre ejercicio, 2 Jueces de la Familia Niñez y adolescencia, utilizando un tiempo aproximado de 25 minutos.

Para la sustentación teórica de la investigación se procedió a un análisis de información actual, para su posterior síntesis que a través de una revisión crítica fue plasmada en el marco teórico.

3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos

Tras la recolección de información de entrevistas se procedió a su revisión y emisión de comentarios de acuerdo a los diversos criterios.

Se procedió a tabular los resultados de la encuesta mediante el programa Microsoft Excel y para la estadística descriptiva se utilizaron tablas y los datos se mostraron en gráficos de pasteles para inmediatamente realizar su respectivo análisis e interpretación que permitió obtener una visión clara sobre los puntos de vista de la ciudadanía en torno al apremio personal por incumplimiento de pensiones alimenticias.

CAPÍTULO IV - RESULTADOS

4.1 Presentación de Resultados

Los datos obtenidos posteriores a la aplicación de entrevistas y encuestas se muestran a continuación:

TABULACIÓN ENCUESTA A CIUDADANOS

1.- ¿En el lapso del último año usted ha estado inmerso en incumplimiento de la obligación con respecto al pago de pensiones alimenticias?

Tabla 1: Inmerso en juicios de Alimentos

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	67	66%
NO	35	34%
TOTAL	102	100%

Fuente: Encuesta a Ciudadanos
Elaborado por: Samaniego, L. Vásquez, C.
Fecha: 21 de Enero 2016

Gráfico 1: Personas Inmersas en juicios de Alimentos



Análisis e Interpretación.-Según los datos recogidos de la ciudadanía de Guaranda un sesenta y seis por ciento afirma haber estado inmerso en un juicio de alimentos en el último año, mientras que un treinta y cuatro por ciento afirma no haberlo estado. Concluyéndose que el incumplimiento de la obligación en cuanto al pago de pensiones alimenticias es un tema común en el que están inmersos la mayoría de la población.

Recomendándose de esta forma que se cree conciencia y responsabilidad en la
manutención de los hijos apoyada por el código de niñez y Adolescencia.

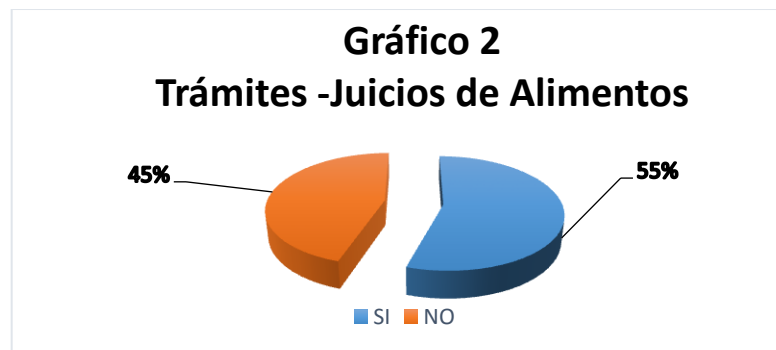
2.- ¿Considera usted que dentro de la ciudad de Guaranda los procesos de alimentos se tramitan y resuelven en un tiempo adecuado?

Tabla 2: Trámites en los juicios de Alimentos

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	56	55%
NO	46	45%
TOTAL	102	100%

Fuente: Encuesta a Ciudadanos
Elaborado por: Samaniego, L. Vásquez, C.
Fecha: 21 de Enero 2016

Gráfico 2: Trámites en los juicios de Alimentos



Análisis e Interpretación.- Según los datos recogidos de la ciudadanía de Guaranda un cincuenta y cinco por ciento considera que los trámites si se realizan y resuelven de rápida, mientras que un cuarenta y cinco por ciento, consideran que no es así. Concluyéndose que en la ciudad de Guaranda los juicios de alimentos se tramitan y se resuelven de manera adecuada en un periodo de tiempo prudente. Lo que debe servir de apoyo para el adecuado cumplimiento de pensiones alimenticias.

3.- ¿Considera usted que el apremio personal es una medida que garantiza el cumplimiento de pagos de pensiones alimenticias?

Tabla 3: El apremio personal garantiza pago de alimentación

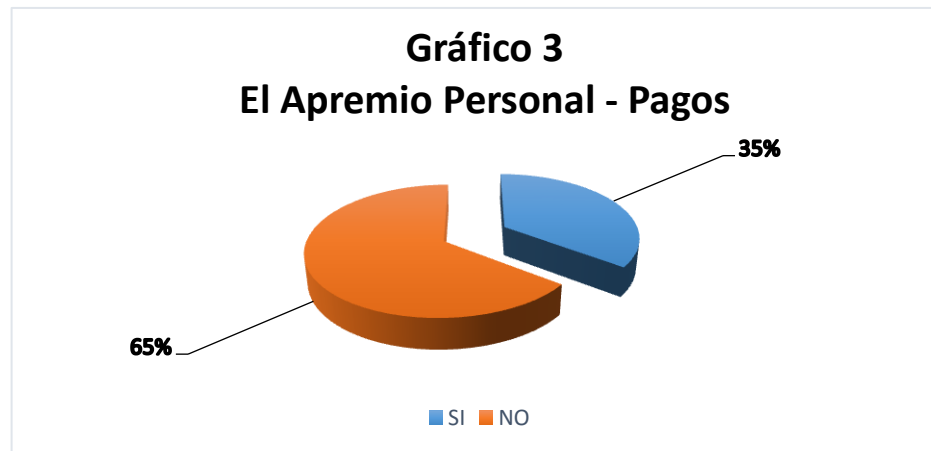
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	36	35%
NO	66	65%
TOTAL	102	100%

Fuente: Encuesta a Ciudadanos

Elaborado por: Samaniego, L. Vásconez, C.

Fecha: 21 de Enero 2016

Gráfico 3: El apremio personal garantiza pago de alimentación



Análisis e Interpretación.-Según los datos recogidos de la ciudadanía de Guaranda un treinta y cinco por ciento considera que el apremio personal es una medida adecuada para el pago de pensiones alimenticias mientras que un sesenta y cinco por ciento no lo considera así. Concluyéndose por consiguiente que el apremio personal no es una medida que si garantiza el pago de pensiones alimenticias en la ciudad de Guaranda, pues al estar privado de la libertad conlleva al incumplimiento de dichos pagos.

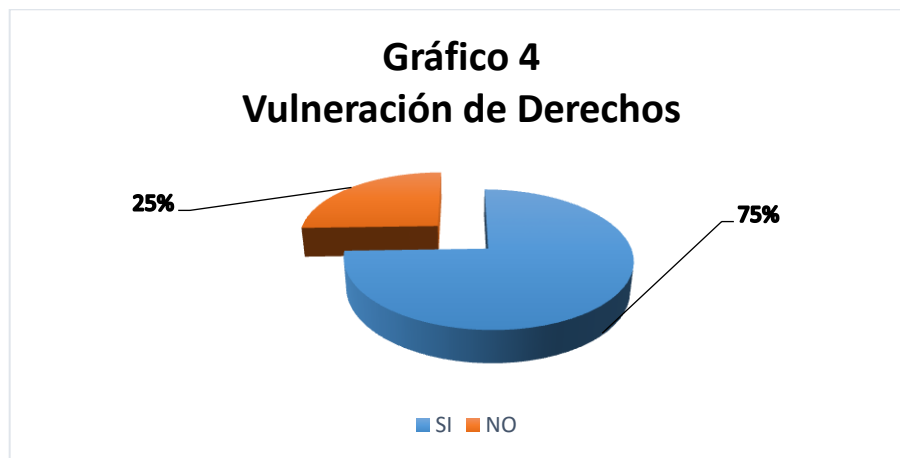
4.- ¿Considera usted que la privación de libertad a los alimentantes violenta sus derechos?

Tabla 4: Privación de libertad vulnera derechos

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	76	75%
NO	26	25%
TOTAL	102	100%

Fuente: Encuesta a Ciudadanos
Elaborado por: Samaniego, L. Vásquez, C.
Fecha: 21 de Enero 2016

Gráfico 4: Privación de libertad vulnera derechos



Análisis e Interpretación.- Según los datos recogidos de la ciudadanía de Guaranda el setenta y cinco por ciento considera que la privación de libertad si vulnera los derechos del demandado, mientras que un veinticinco por ciento no lo considera de esa manera. Por lo que se puede decir que la mayoría considera que la privación de libertad violenta los derechos del alimentante, ya que no siempre el trabajo y la estabilidad económica está garantizada.

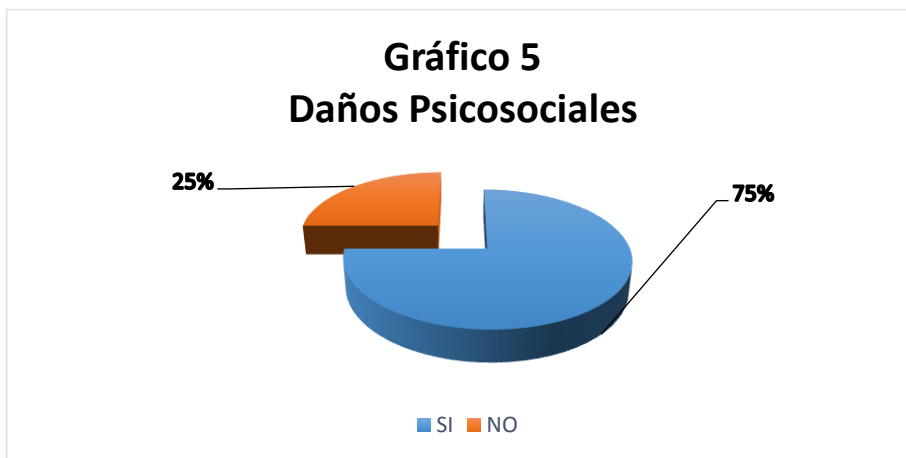
5.- ¿Considera usted que se producen daños psicosociales que se derivan del apremio personal por incumplimiento en pensiones alimenticias?

Tabla 5: Daños Psicosociales

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	76	75%
NO	26	25%
TOTAL	102	100%

Fuente: Encuesta a Ciudadanos
Elaborado por: Samaniego, L. Vásconez, C.
Fecha: 21 de Enero 2016

Gráfico 5: Daños Psicosociales



Análisis e Interpretación.- Según los datos recogidos de la ciudadanía de Guaranda el setenta y cinco por ciento considera que la privación de libertad causa daños psicosociales en el demandado, mientras que un veinticinco por ciento no lo considera así. Por lo que se puede decir que la mayoría considera que el apremio personal causa daños psicosociales en personas que incumplen los pagos correspondientes.

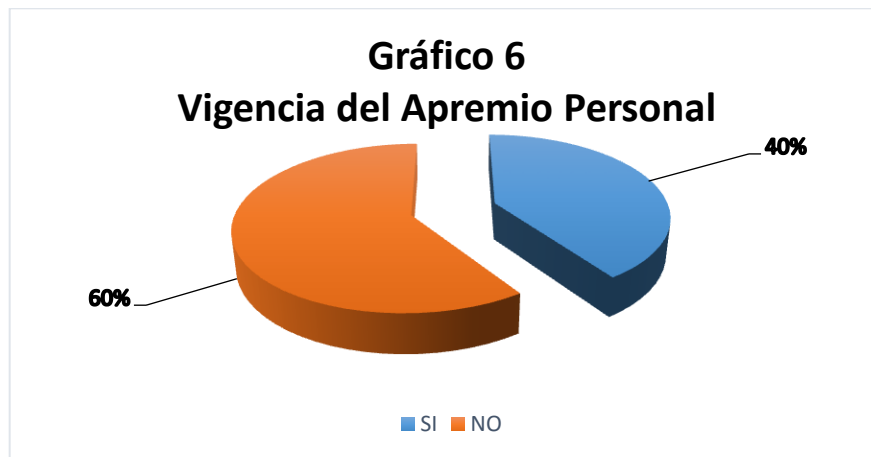
6.- ¿Considera usted que el apremio debe seguir vigente para garantizar el pago de pensiones alimenticias?

Tabla 6: Vigencia del apremio personal

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	61	40%
NO	41	60%
TOTAL	102	100%

Fuente: Encuesta a Ciudadanos
Elaborado por: Samaniego, L. Vásconez, C.
Fecha: 21 de Enero 2016

Gráfico 6: Vigencia del apremio personal



Análisis e Interpretación.-Según los datos recogidos el sesenta por ciento de la ciudadanía de Guaranda consideran que el apremio no debe seguir vigente, mientras que un cuarenta por ciento considera que debe derogarse. Siendo importante mencionar que el apremio personal se considera que no debe seguir vigente sin embargo se deben considerar que los puntos de vista deben ser analizados, desde el punto de vista de demandado y demandante de manera que no se violenten los derechos de ninguna de las partes.

7.- ¿Considera usted que se debe realizar reformas al Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia para evitar el apremio por incumplimiento de pago de las pensiones alimenticias?

Tabla 7: Reformas al Código de Niñez

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	70	69%
NO	32	31%
TOTAL	102	100%

Fuente: Encuesta a Ciudadanos
Elaborado por: Samaniego, L. Vásquez, C.
Fecha: 21 de Enero 2016

Gráfico 7: Reformas al Código de Niñez



Análisis e Interpretación.-Según los datos recogidos de la ciudadanía de Guaranda, el sesenta y nueve por ciento considera que si se deben realizar reformas al código de Niñez y adolescencia para evitar el apremio personal, mientras que un treinta y un por ciento considera que no se lo debe hacer. Por lo que según la mayoría de personas si se deben reformular normativas que garanticen el cumplimiento de pagos por alimentos pero que no se vulneren derechos del demandado con la privación de libertad.

8.- ¿Considera usted que la sustitución del apremio personal por otra medida alternativa garantiza el pago de la obligación del alimentante?

Tabla 8: Alternativa Para el Pago de la Obligación

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	70	69%
NO	32	31%
TOTAL	102	100%

Fuente: Encuesta a Ciudadanos
Elaborado por: Samaniego, L. Vásquez, C.
Fecha: 21 de Enero 2016

Gráfico 8: Alternativa- Pago de la Obligación



Análisis e Interpretación.-Según los datos recogidos de la ciudadanía de Guaranda, el sesenta y nueve por ciento considera que el apremio de ser sustituido por otra medida si garantizaría el pago de pensiones, mientras que el treinta y un por ciento, considera que no debe ser así. Concluyéndose de ésta forma que según la mayoría está de acuerdo con que el apremio personal al igual que otras medidas si garantizarían el pago de pensiones por alimentos pero se deben analizar adecuadamente para que se garantice su pago adecuado.

RESULTADOS DE ENTREVISTAS

ENTREVISTA AL ABOGADO PAUL RAMIREZ

1¿Conoce usted cuales son las medidas cautelares legalmente establecidas que operan para asegurar el pago de pensiones alimenticias?

Si conozco, de acuerdo a la ley reformativa artículo 5to, libro segundo del Código Orgánico de Niñez y adolescencia en los artículos innumerados manifiesta sobre el apremio personal, claramente está que en la misma demanda la propia actora propone medidas de enajenar y se anuncia la prueba en esta demanda.

2¿Considera usted que las medidas cautelares actuales son las correctas para garantizar el pago de pensiones alimenticias?

Las medidas cautelares se ven que son medidas que coercitivas de libertad que es uno de los derechos más importantes del ser humano pero se han dado problemas en el sentido de justicia y también a nivel familiar por lo que no debería ser una medida para garantizar los pagos.

3¿Según su criterio, considera que el apremio personal es una medida judicial beneficiosa para el cumplimiento de pagos alimenticios?

No creo que sea beneficiosa porque deberían existir mecanismos por parte de los legisladores y que el Consejo de la Niñez y Adolescencia deberían realizar reuniones para buscar los mecanismos adecuados y evitar la privación de libertad al ciudadano buscando nuevos mecanismos para estos cobros

4¿Qué perjuicios considera usted que se puede producir tanto para el alimentado como para él o la alimentante cuando se efectiviza el apremio personal por incumplimiento de la alimentación?

Es muy grande la afectación en razón de que la privación de libertad no puede hacer nada y es una carga para el estado por lo que el privado de la libertad no puede hacer nada al no poder trabajar y por ende no podría realizar los pagos correspondientes porque se están coartando un doble derecho que es el del trabajo y el de la libertad.

5¿Considera usted que las medidas cautelares deben ser replanteadas y reguladas a través de nuevas normativas sobre el apremio personal, considerando que no siempre la privación de libertad garantiza el pago de dichas pensiones?

Se deben buscar nuevos mecanismos con autoridades correspondientes a través del consejo de Niñez y Adolescencia y a más de ello los asambleístas que son quienes formulan los artículos se logren reformas al código de Niñez y Adolescencia en favor de éstos vacíos legales que se han ido en contra de los derechos consagrados en la constitución de la Republica.

6¿Qué opina usted sobre el uso del dispositivo de vigilancia electrónica como medida sustitutiva?

Es un dispositivo que en otros países se utilizan pero personalmente no lo veo adecuado a razón de que la información emitida por los medios de comunicación manifiestan que con este sistema se evitaría que la persona ingrese a la cárcel porque es una carga para el estado pero se debería buscarse otras alternativas pues en nuestro estado se ven las posibilidades económicas que no siempre son iguales debido a la preparación académica y profesional de la persona por lo que según la taba se imponen cantidades irrisorias por lo que se deben buscar mecanismos nuevos que garanticen los derechos de los menores a través de la aceptación de las responsabilidades y también deberían buscarse medidas ya que estamos en un estado de justicia social y de equidad e igualdad de derechos que debería ser no solo para el padre sino también para la madre pues los dos son responsables del menor y que no siempre los recursos son bien administrados por lo que se deben hacer seguimientos constantes para que los recursos económicos sean invertidos en el menor y no en necesidades de la madre.

ENTREVISTA AL ABOGADO PATRICIO CAIZA

1; Conoce usted cuales son las medidas cautelares legalmente establecidas que operan para asegurar el pago de pensiones alimenticias?

Por supuesto son las de carácter personal y de carácter legal

2; Considera usted que las medidas cautelares actuales son las correctas para garantizar el pago de pensiones alimenticias?

Hay que partir desde dos puntos, desde el punto de la persona jurídica hablándose del demandado y del demandante, de manera que si somos parte de la persona actora nos beneficiaría pero si se es parte del demandado se tendrían que ven las contraviniencias.

3; Según su criterio, considera que el apremio personal es una de las medidas judiciales beneficiosas para el cumplimiento de pagos alimenticios?

Si se es parte de la parte de la persona demandada se afectaría pues se tendría que buscar el trabajo adecuado o permanecer encerrado en un centro de rehabilitación por lo que no convendría, pero si se es parte de la parte actora generalmente de la madre sería conveniente porque esta es una medida para asegurar el pago por parte del alimentante.

4; Qué perjuicios considera usted que se puede producir tanto para el alimentado como para él o la alimentante cuando se efectiviza el apremio personal por incumplimiento de la alimentación?

El perjuicio tanto para el alimentante es que si se encuentra detenido en un centro penitenciario le va a impedir conseguir la manutención y si se hace desde la perspectiva de la parte actora también se afecta pues al estar en prisión no se garantizaría la manutención de los niños.

5 ; Considera usted que las medidas cautelares deben ser replanteadas y reguladas a través de nuevas normativas sobre el apremio personal, considerando que no siempre la privación de libertad garantiza el pago de dichas pensiones?

Por supuesto pues no se garantizan, pues se sabe que le primer apremio personal surte los 30 días y posteriormente 60 días y así subsiguientemente por lo que el nuevo dispositivo es un gran avance pues la persona condicionada al apremio personal no

llegaría a una prisión y por ende buscará la forma de conseguir recursos a través del trabajo para el estado y de esta manera se pueda solventar los datos.

6¿Qué opina usted sobre el uso del dispositivo de vigilancia electrónica como medida sustitutiva?

Es a medida cautelar adecuada porque si nos encontramos con una persona privada de libertad no buscará medidas para cumplir con el pago de alimentos pero si se usa el dispositivo se buscarán las medidas a través del trabajo en cualquier actividad incluso para el estado de manera que el pago sea adecuado.

ENTREVISTA AL DOCTOR MARCO NARANJO

1¿Conoce usted cuales son las medidas cautelares legalmente establecidas que operan para asegurar el pago de pensiones alimenticias?

Claro que si existen las medidas de tipo real y personal según el código de Niñez y Adolescencia.

2¿Considera usted que las medidas cautelares actuales son las correctas para garantizar el pago de pensiones alimenticias?

Las leyes son las adecuadas lo único que hace falta es la práctica adecuada.

3¿Según su criterio, considera que el apremio personal es una de las medidas judiciales beneficiosas para el cumplimiento de pagos alimenticios?

El apremio personal obliga al alimentante al pago de dichas pensiones pero en ciertas situaciones la persona no tiene recursos suficientes para el pago y de esta manera poder garantizar el pago y poder salir de prisión.

4¿Qué perjuicios considera usted que se puede producir tanto para el alimentado como para él o la alimentante cuando se efectiviza el apremio personal por incumplimiento de la alimentación?

Más perjuicios tienen el alimentante pues si no se dispone de recursos esta persona sería detenida según la orden del juez pues puede que se ocasionen despidos por los días de trabajo incumplidos.

5¿Considera usted que las medidas cautelares deben ser replanteadas y reguladas a través de nuevas normativas sobre el apremio personal, considerando que no siempre la privación de libertad garantiza el pago de dichas pensiones?

Una de la medidas que mayor coerción tiene es el apremio por lo que el gobierno ha establecido medidas como el trabajo para el estado de manera que se cumpla con el pago a través del trabajo para el gobierno.

6¿Qué opina usted sobre el uso del dispositivo de vigilancia electrónica como medida sustitutiva?

Existe una declaración de derechos y entre estas la libertad, es así que la constitución asegura derecho pues no somos objetos y estoy en total desacuerdo con dicho dispositivo que funcionaría a través de un chip para determinar la localización de la persona por lo que no me parece una medida correcta

ENTREVISTA A LA DOCTORA REBECA VELASCO ABOGADA EN LIBRE
EJERCICIO

1¿Conoce usted cuales son las medidas cautelares legalmente establecidas que operan para asegurar el pago de pensiones alimenticias?

Claro, el código de la niñez establece las medidas de carácter real y medidas de carácter personal, en las personales se tiene el apremio, prohibición de salida del país y en las reales prohibición de enajenar bienes, ordenar secuestro en bienes.

2¿Considera usted que las medidas cautelares actuales son las correctas para garantizar el pago de pensiones alimenticias?

En ciertos casos no, pues la constitución establece que la privación de libertad es extrema cuando no cabe otro tipo de medida pues no se puede violentar el derecho a la libertad que tiene la persona, por lo que se toma el apremio personal muchas veces como un tipo de venganza, presión por parte de madres al alimentante produciéndose dos fenómenos el primero que si la persona trabaja, a causa de la prisión la persona perdería su trabajo, endeudado, no se paga la pensión de alimentos y muchas veces la privación de libertad se repite porque no ha surtido efecto estas medidas.

No lo considero correcto pues por una parte está el código de niñez y adolescencia y por otro lo que establece la constitución contradiciéndose ya que por un lado se garantiza la libertad y por el otro se da la privación de libertad violando derechos constitucionales.

3¿Según su criterio, considera que el apremio personal es una de las medidas judiciales beneficiosas para el cumplimiento de pagos alimenticios?

En determinados casos pero no en todos porque existen casos en los que el demandado es servidor público o privado y las pensiones no se han podido pagar podría proceder pero en casos de personas que no dependen de un salario establecido no resulta efectivo, ya que la mayor parte de personas que cumplen penas de privación de libertad cumplen con el tiempo establecido porque no disponen de dinero para cancelar estos pagos. Se debe tomar en cuenta también que hay montos acumulados que son difíciles de liquidar.

4¿Qué perjuicios considera usted que se puede producir tanto para el alimentado como para él o la alimentante cuando se efectiviza el apremio personal por incumplimiento de la alimentación?

Los perjuicios son dos, el primero que se priva de un derecho constitucional que es el derecho de ser libertad mismo que debe ser en aplicado en casos extremos pues el trato es al igual que un delincuente, e incluso en el sistema penal se establecen medidas sustitutivas pero en el código de la niñez no faculta para la sustitución de la medida de privación de libertad por otra alternativa por lo que no resulta y en mi criterio no resulta efectivo. Es importante mencionar también que a través del gobierno nacional se pueden hacer créditos a través de los bancos para poder realizar estos pagos pero esto es un arma de doble filo pues la persona queda endeudada para pagar una liquidación pero se queda con dos deudas, una en el banco y otra que sigue quedando en la pensión, por lo que en el momento de pagar se tendrían que realizar dos pagos para evitar el acúmulo de la deuda.

5¿Considera usted que las medidas cautelares deben ser replanteadas y reguladas a través de nuevas normativas sobre el apremio personal, considerando que no siempre la privación de libertad garantiza el pago de dichas pensiones?

Creo que se deberían revisar muchos factores en el código de niñez y adolescencia sobretodo en el aspecto de privación de libertad, pues si la norma suprema es la constitución de la república el resto de leyes deben ser concordantes con lo que establece la constitución por lo que la privación de libertad debe ser un caso excepcional.

6¿Qué opina usted sobre el uso del dispositivo de vigilancia electrónica como medida sustitutiva?

Se estaría hablando de materia penal y en alimentos no estaría vigente pues eso no se habla dentro del código de niñez, el dispositivo electrónico en vez de la prisión porque no hay alternabilidad en la privación de libertad en lo que es alimentos lo que permite la alternabilidad y sustitución es en el código integral penal. Y el dispositivo sería ventajoso para no estar privado de libertad pero no en todos los casos pues en algunos de ellos se amerita que el ciudadano esté privado de libertad y en otros no.

ENTREVISTA AL DOCTOR NIVARDO OCAÑA JUEZ DE LA UNIDAD DE LA FAMILIA, NINEZ Y ADOLESCENCIA

1¿Conoce usted cuales son las medidas cautelares legalmente establecidas que operan para asegurar el pago de pensiones alimenticias?

Las medidas cautelares están expuestas en el código de la niñez por lo que nosotros como autoridades nos regimos a las mismas

2¿Considera usted que las medidas cautelares actuales son las correctas para garantizar el pago de pensiones alimenticias?

Se debe diferenciar de acuerdo a las condiciones económicas de la persona demandada principal pues hay personas que no tienen recursos muy escasos o no tienen trabajo pero la ley impone lamentablemente el apremio personal para que cumplan con condenas de 30 días en primera instancia hasta que se realicen los pagos para poder salir en libertad.

3¿Según su criterio, considera que el apremio personal es una de las medidas judiciales beneficiosas para el cumplimiento de pagos alimenticios?

Considero que no, pues hay personas que tienen trabajo y con ese medio subsisten pero en el momento que se da el apremio en la mayoría de los casos se queda sin trabajo por lo que perjudica al obligado y al resto de la familia.

4¿Qué perjuicios considera usted que se puede producir tanto para el alimentado como para él o la alimentante cuando se efectiviza el apremio personal por incumplimiento de la alimentación?

Los perjuicios se dan de acuerdo a la situación del obligado ya que si se disponen de recursos se darían los pagos pero en una persona sin recursos por más que se efectivice el apremio personal estos pagos no se darían.

5¿Considera usted que las medidas cautelares deben ser replanteadas y reguladas a través de nuevas normativas sobre el apremio personal, considerando que no siempre la privación de libertad garantiza el pago de dichas pensiones?

Como se ha mencionado actualmente se buscan estrategias de sustituir estas medidas pero hay que diferenciar que la capacidad económica y la pensión que se impone no está

de acuerdo las condiciones reales pues una persona que tiene un sueldo fijo de 3000 dólares y un solo hijo esta persona estaría entregando más o menos el 40% del sueldo y sería beneficioso más que para el niño para la madre que es la persona que administra dicho dinero, en cambio en personas de escasos recursos con más hijos con un salario básico por lo que se impone un pago de 20 o 30 dólares lo que no alcanzaría para estos gastos

6¿Qué opina usted sobre el uso del dispositivo de vigilancia electrónica como medida sustitutiva?

No estoy de acuerdo pues si se da la facilidad para salir a trabajar y cumplir con sus obligaciones pues la ley actual involucra solo la privación de libertad pero más no el pago de dichas pensiones.

ENTREVISTA AL DOCTOR TOMAS CHÁVEZ JUEZ DE LA UNIDAD DE LA
FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR

1¿Conoce usted cuales son las medidas cautelares legalmente establecidas que operan para asegurar el pago de pensiones alimenticias?

Claro las medidas son las siguientes: el apremio personal, la prohibición de ausentarse fuera del estado ecuatoriano, limitación de venta de bienes del demandado y también el allanamiento de morada para llevar a prisión al demandado.

2¿Considera usted que las medidas cautelares actuales son las correctas para garantizar el pago de pensiones alimenticias?

Sí, me parecen bien pues necesariamente hay que considerar lo que dispone la constitución de la república que el artículo 66 en su numeral 29 literal c, garantiza la privación de libertad a los morosos, siendo un mandato constitucional los jueces deben dar cumplimiento a esto.

3¿Según su criterio, considera que el apremio personal es una de las medidas judiciales beneficiosas para el cumplimiento de pagos alimenticios?

Es una medida beneficiosa relativa porque una sociedad irresponsable constantemente están en prisión y tras el paso de 30 días salen y al ser irresponsables la privación de libertad se repite, por lo que el estado debe obligar al demandado a cumplir con su obligación a que se hagan responsables y no esperar a que esta responsabilidad pase a manos de abuelos, hermanos o tíos.

4¿Qué perjuicios considera usted que se puede producir tanto para el alimentado como para él o la alimentante cuando se efectiviza el apremio personal por incumplimiento de la alimentación?

Por lo general el demandado o demandante al salir del hogar tiene la obligación de cumplir con sus obligaciones incluso si nunca existió un núcleo familiar establecido a través de la demanda de alimentos en el embarazo.

5¿Considera usted que las medidas cautelares deben ser replanteadas y reguladas a través de nuevas normativas sobre el apremio personal, considerando que no siempre la privación de libertad garantiza el pago de dichas pensiones?

Se puede decir que aquella persona que no gusta del trabajo y no asume con sus obligaciones debe ser adecuada para que asuma sus actos a través del cumplimiento adecuado de sus obligaciones.

6¿Qué opina usted sobre el uso del dispositivo de vigilancia electrónica como medida sustitutiva?

En nuestra legislación esto no existe aún pues nuestro mandatario en una sabatina se refiere al tema pero se estaría copiando lo que dice el artículo 522 del COIP respecto al cambios de medidas cautelares pero exclusivamente cuando un ciudadano pero solo procedería en casos de que se ha cometido un delito o una contravención se podría dar eso pues una persona irresponsable necesita de medidas que hagan asumir su responsabilidad pues no por un brazalete garantiza el pago de pensiones por lo que se debe cambiar una sociedad con educación de independencia y responsabilidad apartándose de lazos familiares.

4.2 Beneficiarios

Tras la aplicación de la investigación se considera como beneficiarios:

Beneficiarios directos

Demandados en juicios de alimentos

Beneficiarios indirectos

Como beneficiarios indirectos se tendrá a:

- Familias que dependen del salario de pensión alimenticia.
- Comunidad en general.

4.3 Impacto de la investigación

Los resultados de la investigación se plasman en la información brindada a la ciudadanía de Guaranda a través del siguiente proyecto investigativo, pues la investigación propone una reforma a la constitución, lo que es de interés e impacto para los beneficiarios que actualmente se encuentran con boleta de apremio personal, al momento existe un gran número de personas privadas de libertad, de los cuales el apoyo para que se apruebe este tipo de soluciones es constante, por lo que el presente proyecto es la pauta para el inicio de muchas oportunidades de mejoras en leyes para garantizar el bienestar tanto de la colectividad.

4.4 Transferencia de resultados

La investigación tiene el objetivo de analizar la problemática que se formular, para evitar generar efectos negativos ocasionados por el apremio personal por el impago de pensiones alimenticias, siendo necesaria la elaboración del ante proyecto de Ley reformatoria al Título V Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia sobre el Estudio de los efectos al apremio personal por el impago de pensiones alimenticias.

Por lo que se plantea como medida de intervención la Ejecución de una socialización sobre Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia respecto al apremio personal en el

juicio de alimentos frente al principio del interés superior de los niños y niñas en la ciudad de Guaranda.

Lugar: Centro de Cuidado Diario Elisa Mariño de Carvajal en la ciudad de Guaranda

Dirigido a: Padres de Familia

Objetivo: Concientizar e Informar a padres de familia sobre el apremio personal en los juicios de alimentos frente al principio del interés de niños y niñas de la ciudad

Actividades Ejecutadas

	Actividades
2 horas	Búsqueda y síntesis de información
4 horas	Elaboración de material didáctico para la socialización <ul style="list-style-type: none"> • Cartelones • Trípticos
1 hora	Ejecución de la socialización en el Centro de Cuidado Diario Elisa Mariño de Carvajal en la ciudad de Guaranda con 25 padres de familia
30 minutos	Debate de opiniones Despejar dudas y contestación de interrogantes comunes en torno a juicios de alimentos.

Cuadro 7: Actividades ejecutadas

Elaborado por: Samaniego, L. & Vásquez, C. (2016)

A través de la investigación se permitió abarcar opiniones sobre la necesidad latente de buscar medidas alternativas al apremio personal en miras de contribuir con un adecuado cumplimiento de protección de niños y adolescentes a través del respeto los derechos de los demandados.

CONCLUSIONES:

- A través del presente trabajo investigativo se evidencio la importancia de cumplir con un juicio de alimentos en bien de proteger y cumplir con los derechos de niños y niñas a llevar una vida digna tanto a nivel mundial como nacional.
- En torno a la problemática que abarca los juicios y demandas por alimentos se evidenció la necesidad de establecer reformas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para evitar efectos negativos ocasionados por el apremio personal a causa del impago de pensiones.
- El proyecto investigativo tuvo un diseño metodológico de tipo descriptivo y correlacional, utilizando una modalidad bibliográfica-Documental y de campo de manera que se permitió abarcar a 108 personas inmersas en juicios de alimentos.
- Se establece que existen discrepancias en la ciudadanía y autoridades sectoriales respecto a las pensiones alimenticias y la necesidad de proseguir con el apremio personal o que el mismo sea reemplazado por otra medida que garantice el pago adecuado.

RECOMENDACIONES:

- Se recomienda crear una cultura de responsabilidad y respeto para de esta manera garantizar el cumplimiento del pago de obligaciones por parte de los padres en el juicio de alimentos.
- Se debe reformar las leyes que garanticen el derecho de demandados y beneficiarios en juicios de alimentos sin que se vulnere los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- La investigación realizada debe continuar por ser de gran beneficio para las personas que se encuentran inmersos en juicio de alimentos y en la actualidad.
- Se recomienda ejecutar programas educativos y de debate donde se tomen en cuenta muchos puntos de vista que promuevan el bienestar común de las personas.

BIBLIOGRAFÍA:

- Acosta, D. (22 de Enero de 2016). Sustitución peligrosa. *CRE Noticias*. Obtenido de <http://www.cre.com.ec/noticia/129379/sustitucion-peligrosa/>
- Albán Chiriboga, R. (2011). *Medida alternativa al apremio personal por mora en el pago de Pensiones Alimentarias*. Ibarra: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Andrade Capelo, W. (2013). *NECESIDAD DE ESTABLECER REFORMAS LEGALES AL ART. 147 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA INCORPORANDO NORMAS QUE REGULEN LO RELACIONADO AL APREMIO PERSONAL*. Loja: Universidad Nacional de Loja.
- Andrade, W. (2012). *NECESIDAD DE ESTABLECER REFORMAS LEGALES AL ART. 147 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA INCORPORANDO NORMAS QUE REGULEN LO RELACIONADO AL APREMIO PERSONAL*. Loja: Universidad Nacional de Loja.
- Bermeo, G. (2012). *NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. IMNUMERADO 9, DE LA LEY REFORMATIVA AL CODIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, POR CUANTO VULNERA LO ESTABLECIDO EN EL ART. 76, NUMERAL 7, LITERALES A, B, y C, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. Loja: Universidad Nacional de Loja.
- Código de Niñez y Adolescencia*. (s.f.). Obtenido de http://www.consultorasdeecuador.com/codigo_ninez_adolescencia.pdf
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*. (20 de Octubre de 2008). Obtenido de Registro Oficial # 449 : http://www.inocar.mil.ec/web/images/lotaip/2015/literal_a/base_legal/A._Constitucion_republica_ecuador_2008constitucion.pdf
- Lansdown, G. (2005). *LA EVOLUCIÓN DE LAS FACULTADES DEL NIÑO*. Italia: UNICEF.
- Pamiño, E. (2016). *El Defensor Público General plantea un uso efectivo del brazalete electrónico*. Quito: Defensoría Pública General. Obtenido de <http://www.defensoria.gob.ec/index.php/noticias/item/909-el-defensor-publico-general-plantea-un-uso-efectivo-del-brazalete-electronico>

ANEXOS

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

Entrevista

Dirigida a: Abogados, Jueces de Niñez y Adolescencia.

1. ¿Conoce usted cuales son las medidas cautelares legalmente establecidas que operan para asegurar el pago de pensiones alimenticias?
2. ¿Considera usted que las medidas cautelares actuales son las correctas para garantizar el pago de pensiones alimenticias?
3. ¿Según su criterio, considera que el apremio personal es una de las medidas judiciales beneficiosas para el cumplimiento de pagos alimenticios?
4. ¿Qué perjuicios considera usted que se puede producir tanto para el alimentado como para él o la alimentante cuando se efectiviza el apremio personal por incumplimiento de la alimentación?
5. ¿Considera usted que las medidas cautelares deben ser replanteadas y reguladas a través de nuevas normativas sobre el apremio personal, considerando que no siempre la privación de libertad garantiza el pago de dichas pensiones?
6. ¿Qué opina usted sobre el uso del dispositivo de vigilancia electrónica como medida sustitutiva?

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

Encuesta

Dirigida a: Ciudadanos de Guaranda

1. ¿En el lapso del último año usted ha estado inmerso en incumplimiento de la obligación con respecto al pago de pensiones alimenticias?
SI () NO ()
2. ¿Considera usted que dentro de la ciudad de Guaranda los procesos de alimentos se tramitan y resuelven en un tiempo adecuado?
SI () NO ()
3. ¿Considera usted que el apremio personal es una medida que garantiza el cumplimiento de pagos de pensiones alimenticias?
SI () NO ()
4. ¿Considera usted que la privación de libertad a los alimentantes violenta sus derechos?
SI () NO ()
5. ¿Considera usted que se producen daños psicosociales que se derivan del apremio personal por incumplimiento en pensiones alimenticias?
SI () NO ()
6. ¿Considera usted que el apremio debe seguir vigente para garantizar el pago de pensiones alimenticias?
SI () NO ()

7. ¿Considera usted que se debe realizar reformas al Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia para evitar el apremio por incumplimiento de pago de las pensiones alimenticias?

SI () NO ()

8. ¿Considera usted que la sustitución del apremio personal por otra medida alternativa garantiza el pago de la obligación del alimentante?

SI () NO ()

Autorizado
Acordado con el Sr. U.
CICADO PARA CIBU
ELISA MARIANO CAPUJAN
25-02-2016 - 15:00
18-02-2016

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA INTERVENIR EN PROYECTOS DE VINCULACIÓN CON LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA

Guaranda, 16 de Febrero del 2016

Ing.
OSWALDO BAYES.
DIRECTOR DEL MIESS DE LA PROVINCIA BOLIVAR.

Presente

De nuestra consideración:

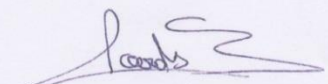
CRISTIAN RODRIGO VASCONEZ Y LOURDES XIMENA SAMANIEGO ALARCON, en vista de que hemos culminado la Malla Curricular en la carrera de Derecho de la Universidad Estatal de Bolívar, por medio del presente nos permitimos expresar a usted nuestros cordiales saludos y éxitos en sus funciones. A la vez que solicitamos se digné autorizar a quien corresponda, se brinde las facilidades necesarias para que realicemos la Ejecución del Proyecto Investigativo denominado. **CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA RESPECTO AL APREMIO PERSONAL EN EL JUICIO DE ALIMENTOS FRENTE AL INTERES SUPERIOR DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LA CIUDAD DE GUARANDA.** Mediante el cual se encuentra aprobado por Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia Escuela de Derecho de la UEB. Ejecución esta que nos servirá para poder obtener nuestro Titulo de Abogados de los Tribunales y Juzgados del País.


Con esta finalidad y seguros de contar con su valiosa aprobación, se deberá suscribir el ACTA DE ACEPTACIÓN Y COMPROMISO adjunto o Convenio.


Por la atención que se digné dar al presente, anticipamos nuestros agradecimientos

Atentamente:


CRISTIAN RODRIGO VASCONEZ


LOURDES XIMENA SAMANIEGO ALARCON

Autorizado
Ismael Ruro
atender
17-02-2016


Recibido
18-02-2016
12:19




RBD
José P...
18-02-2016

Fotografías de la autorización para la ejecución del proyecto.



Firma para la ejecución del proyecto con el Ing. Oswaldo Bayes
Realizado por: Ximena S. y Cristian V.



Firma para la ejecución del proyecto con el Ing. Oswaldo Bayes
Realizado por: Ximena S. y Cristian V.



Lic. Ismael Mora Lucio Coordinador del MIESpacio Juvenil Guaranda
Realizado por: Ximena S. y Cristian V.

APREMIO PERSONAL

En caso de no cancelar dos o más pensiones alimenticias el juez dispondrá el apremio personal y la prohibición de salida del país.



El juez realizará la liquidación de la totalidad de lo adeudado.

La mayoría de la gente no quiere la libertad realmente, porque la libertad implica responsabilidad, y la mayoría de las personas tienen miedo de la responsabilidad.

Se responsable cumple con tu obligación del pago de alimentos, no dejes que tus familiares se hagan cargo de una responsabilidad tuya, aprecia la libertad.

SE UN BUEN PADRE, DA EL EJEMPLO

Recuerda tus hijos siguen tus pasos



Debes asumir responsabilidad personal. No puedes cambiar las circunstancias, las estaciones o el viento, pero te puedes cambiar a ti mismo. Eso es algo que tienes a tu cargo



**UNIVERSIDAD ESTATAL
DE BOLÍVAR**

CARRERA DE DERECHO



CÓDIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



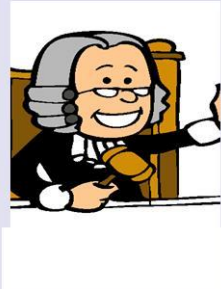
APREMIO PERSONAL



El Código de la Niñez y Adolescencia castiga severamente el incumplimiento de los padres que se niegan a pasarle la manutención a sus hijos.

EL APREMIO PERSONAL EN EL JUICIO DE ALIMENTOS FRENTE AL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS Y NIÑAS

POR QUE SE CREARON LOS JUICIOS DE ALIMENTOS.



Los juicios de alimentos fueron creados como una medida de protección para niños adolescentes que requieren de múltiples cuidados independientemente de la relación sentimental de sus padres, sin embargo el proceso de dichos cobros suele violentar los derechos de padres y madres que no disponen de ingresos estables lo que conlleva a la boleta de apremio.



APREMIO PERSONAL COMO MEDIDA CAUTELAR

El apremio personal como medida cautelar no cumple con la finalidad del pago de las pensiones alimenticias generando perjuicios directos a los alimentarios por cuanto se lesionan derechos como la honra, la libertad y la integridad personal.

¿ CUALES SON LAS MEDIDAS CAUTELARAS

SON DE :

PERSONAL

REAL

PROHIBICION DE SALIDA DEL PAIS



TIENEN DERECHO A RECLAMAR ALIMENTOS

*Las niñas, niños y adolescentes salvo los emancipados voluntariamente



*Los adultos hasta 21 años que estén estudiando cualquier nivel educativo.



*Las personas de cualquier edad que padezcan una discapacidad.

Fotografías de la Intervención:



Intervención en el centro de cuidado Eliza Mariño de Carvajal.
Realizado por: Ximena S. y Cristian V.



Intervención en el centro de cuidado Eliza Mariño de Carvajal.
Realizado por: Ximena S. y Cristian V.



Intervención en el centro de cuidado Eliza Mariño de Carvajal.
Realizado por: Ximena S. y Cristian V.



Intervención en el centro de cuidado Eliza Mariño de Carvajal.
Realizado por: Ximena S. y Cristian V.

Fotos de las Encuestas realizadas a la ciudadanía de la ciudad de GUARANDA



Encuestas realizadas en la ciudad de Guaranda
Realizado por: Ximena S. y Cristian V.



Encuestas realizadas en la ciudad de Guaranda
Realizado por: Ximena S. y Cristian V.




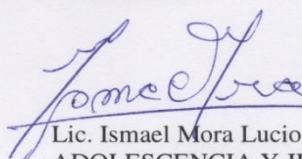
Encuestas realizadas en la ciudad de Guaranda
Realizado por: Ximena S. y Cristian V.

Yo, Bolívar Ismael Mora Lucio Coordinador MIESpacio Juvenil Guaranda, a petición de la parte interesada:

CERTIFICO

Con fecha 16/02/2016 se recibe el petitorio mediante oficio S/N, de los Sres. Estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar Facultad Jurisprudencia, Escuela de Derecho Egresados, Cristian Rodrigo Vásquez con cedula de ciudadanía: 0201572625 y de Lourdes Ximena Samaniego Alarcón con cedula de ciudadanía: 1721524187 en el que se solicita la realización de del proyecto de Investigación denominado **CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA RESPECTO AL APREMIO PERSONAL EN EL JUICIO DE ALIMENTOS FRENTE AL INTERES SUPERIOR DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LA CIUDAD DE GUARANDA**, ante lo cual **CERTIFICO EL CUMPLIMIENTO DE LA ACTIVIDAD** antes detallada misma que se ejecutó con padres y madres de familia de la unidad de atención CIBV ELISA MARIÑO CARVAJAL el día 19/02/2016.

Cordialmente,



Lic. Ismael Mora Lucio
ADOLESCENCIA Y JUVENTUD MIES BOLIVAR
Casa de la Juventud Guaranda Calle 7 de Mayo y Rocafuerte (Antiguo Hospital de Jesús)
Guaranda - Ecuador
Telf: 032 983 429 / 0967916429
bolivar.mora@inclusion.gob.ec
www.inclusion.gob.ec